REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

RESOLUCION DE JUNTA DEPARTAMENTAL APROBADO POR RESOLUCION Nº 7.425 de 9.12.1999 Y MODIFICATIVAS – RESOLUCIONES Nº 8566 de 30/10/2003; 9113 de 13/10/2005; 10144 de 03/04/2008; 10483 de 12/03/2009; 10568 de 04/06/2009 y 10941 de 23/09/2010,

CAPITULO I

DEL REGLAMENTO

I - ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 1º -La Junta Departamental de Montevideo se regirá por el presente Reglamento.

II - MODIFICACION

- **Artículo 2º** -No podrá ser modificado sino mediante la conformidad de una mayoría especial de 2/3 (dos tercios) de los componentes del Cuerpo
- **Artículo 3º** -No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican o suprimen y qué lugar deben ocupar los aditivos.
- _Artículo 4º -Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en Sesión Extraordinaria exclusivamente destinada a su estudio.

III – PRECEDENTES

Artículo 5º -Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

IV - DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO

Artículo 6º -Todo edil/a podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él, y el Presidente/a lo hará observar, si a su juicio, es fundada la reclamación. Si no lo juzgare así, y el autor de la indicación o el miembro contra quien

se haga la reclamación insistiere, el Presidente/a, de inmediato, someterá el caso a votación.

CAPITULO II

DE LOS PERIODOS DE SESIONES

- **Artículo 7º** -Cada período legislativo, se dividirá en cinco períodos de sesiones. La Junta dispondrá en cada período anual, la suspensión temporaria de sus sesiones ordinarias, especificando las fechas durante las cuales no se realizarán las mismas.
- Artículo 8º Durante el período de suspensión de las Sesiones Ordinarias y de las comisiones asesoras, funcionará una comisión permanente cuya integración y representación de los distintos lemas se hará con el mismo criterio de proporción que las restantes comisiones permanentes, quienes atenderán los asuntos que en forma urgente deban ser analizados por el Legislativo Departamental durante el citado receso de las comisiones, dando cuenta a la Presidencia a fin de disponer el trámite.¹

CAPITULO III

DE LA INICIACION DE LOS PERIODOS ORDINARIOS

I - ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

- **Artículo 9º** -La Junta nombrará anualmente, por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, al Presidente/a, el que durará un año en el ejercicio de su cargo. El Secretario/a proclamará el resultado de la votación y el Presidente/a tomará posesión de su cargo.
- **Artículo 10** -De inmediato se procederá, también por votación nominal y mayoría relativa de sufragios, a la designación de dos Vicepresidentes/as, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, los que sustituirán al Presidente/a por el orden de su elección.
- Artículo 11 Hasta que se efectúe la elección de la Mesa, seguirá actuando la Mesa del año anterior.
- **Artículo 12** Se procederá al inicio de cada período anual legislativo a determinar por mayoría absoluta, los días y horas de comienzo y finalización en que se celebrarán las sesiones ordinarias, votándose por su orden las proposiciones que se formulen hasta que una de ellas obtenga un mínimo de mayoría absoluta de presentes.

¹ Redacción del Art. 8° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

Resuelto su régimen de sesiones ordinarias, la Junta establecerá los días destinados al trabajo de las comisiones. ²

III - DISTRIBUCION DE CARGOS EN LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 13º_Los sectores políticos comunicarán por escrito al Presidente/a los cambios de comisión que deseen realizar sus integrantes en los puestos que les hayan sido adjudicados, los que serán resueltos por la Mesa y distribuidos con la Relación de Asuntos Entrados de la siguiente Sesión Ordinaria del Cuerpo. ³

IV - DESIGNACION DE MIEMBROS PARA LAS COMISIONES

Artículo 14º- El Presidente/a designará, a propuesta de los respectivos sectores políticos, los Ediles/as que integrarán las comisiones del Cuerpo. ⁴

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

<u>I – DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL</u>

Artículo 15 –Las sesiones de la Junta Departamental se clasifican en ordinarias o extraordinarias.⁵

A- Definición

SESIONES ORDINARIAS

Son las que se celebran en Sede de la Junta Departamental de Montevideo, los días y horas determinados para cada período anual legislativo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que se realizan por Resolución de la Junta, a solicitud de los

² Redacción del Art. 12º dada por el Art. 1º de la Res. 10.941 de 23/09/2010

³ Redacción del Art. 13° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

⁴ Redacción del Art. 14° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

⁵ Redacción del Art. 14° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

Ediles/as, de la Mesa de la Corporación o del Intendente/a, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior.

LUGAR EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS SESIONES DEL CUERPO

Tanto para sesionar en forma Ordinaria como Extraordinaria, el Cuerpo podrá resolver por mayoría absoluta, sesionar en otro lugar fuera del Edificio Sede, en casos que excepcionalmente lo ameriten

Artículo 16 - . El Cuerpo podrá prorrogar cada Sesión Ordinaria por mayoría simple de presentes cuando lo estime necesario pasados cinco minutos de la hora reglamentaria de comienzo. ⁶

B - Sesiones Extraordinarias. Procedimientos

Artículo 17 – La Junta Departamental podrá realizar Sesiones Extraordinarias el día que lo determine, incluyendo los días fijados para la Sesión Ordinaria del Cuerpo y antes de ésta, por resolución de la Junta o a solicitud firmada por tres miembros con indicación de los asuntos a considerarse.

Cuando la convocatoria se realice para el mismo día fijado para las Sesiones Ordinarias del Cuerpo, ésta se_realizará para no menos de media hora y no más de dos horas antes de la fijada para la Sesión Ordinaria graduándose la antelación dentro de aquellos límites.

La citación a dichas sesiones deberá ser comunicada a los Ediles/as con seis horas de antelación a su realización. ⁷

- **Artículo 18.-** No se dará curso a ninguna solicitud firmada de Sesión Extraordinaria que se formule con más de cinco días de anticipación a la fecha en que deba realizarse, exceptuándose de dicho régimen las que se establecen en el artículo siguiente.
- **Artículo 19.** También podrán celebrarse Sesiones Extraordinarias de carácter solemne, de homenaje o de honores póstumos en días y horas distintos a los establecidos para las Sesiones Ordinarias del Cuerpo:
- A) Por resolución de Junta.
- B) Por resolución de Mesa.
- C) A solicitud firmada por siete ediles/as o más.

⁶ Redacción del Art. 16° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

⁷ Redacción del Art. 17° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

En estos casos, la comunicación a los/las señores/as ediles/as deberá realizarse, como mínimo, con cinco días de antelación a su realización.⁸

C -Normas para la prórroga o levantamiento de las Sesiones Ordinarias y extraordinarias

- Artículo 20 La prórroga de las Sesiones Ordinarias del Cuerpo se rige por lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento. La prórroga de las Sesiones Extraordinarias dentro del mismo día o la realización de intermedios de menos de dos horas será resuelta por el voto conforme de la mayoría de Ediles/as presentes. 9
- Artículo 21 -Para dejar sin efecto una sesión sin haber tratado ningún punto del orden del día, será necesario el voto conforme de más de la mitad del total de componentes de la Junta. El Presidente/a, con el voto conforme de la mayoría de los Ediles/as presentes podrá levantar la sesión, sin haber concluido el tratamiento de los puntos para los que fue citada.

II - SESIONES PÚBLICAS Y SECRETAS

A - Principio general y normas para los asistentes

- Artículo 22 -Las sesiones serán públicas, pudiendo la Junta declararlas secretas, cuando su naturaleza así lo requiera y por el voto conforme de dos tercios de sus integrantes.
 La violación del secreto dispuesto se considerará desarreglo de conducta dando lugar a su apercibimiento y corrección por parte de la Presidencia o de la Junta.
- **Artículo 23** Salvo decisión expresa de la Junta, los asuntos que se refieren a funcionarios del Gobierno Departamental que puedan afectar su actuación como tales o su buen nombre, serán tratados en sesión secreta. Los asuntos a que dieran lugar, así como las resoluciones que se adopten, que importen sanciones disciplinarias no se darán a la prensa de no mediar pedido en contrario. ¹⁰
- **Artículo 24** -A las sesiones secretas podrán concurrir, además de los Ediles/as, los Secretarios/as y los funcionarios que el Presidente/a determine, previo compromiso de guardar secreto.

B - Versiones taquigráficas de las sesiones secretas

Artículo 25 -Las versiones taquigráficas de las sesiones secretas no se harán públicas, salvo resolución en contrario de dos tercios o más del total de componentes de la Junta, a solicitud de cualquier Edil/a.

⁸ Redacción del Art. 19° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010 modificativa de la Redacción dada por el Art. 1° de la Res. 9.113 de 12/10/2005.

⁹ Redacción del Art. 20° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

¹⁰ Redacción del Art. 23° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

- **Artículo 26** -La trascripción de la versión taquigráfica que deba permanecer secreta, así como el original de taquígrafos, se guardarán dentro de un sobre en el cual se anotará el día, mes y año en que se celebró la sesión.
 - Después de firmado por el Presidente/a y Secretario/a, dicho sobre quedará lacrado y archivado en la Secretaría General.-
- **Artículo 27** -La Junta anualmente podrá resolver hacer públicas las actas de sesiones secretas realizadas durante el año anterior para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría del Cuerpo.

<u>III -SESIONES ESPECIALES PARA LA CONSIDERACION DE PROBLEMAS PRESUPUESTALES</u>

Artículo 28 -Los problemas particulares y generales de Presupuesto y de las Rendiciones de Cuentas serán considerados en Sesiones Extraordinarias citadas para el tratamiento exclusivo de dichos puntos, salvo resolución contraria de la Junta o, de la Mesa de la Corporación a solicitud de la comisión asesora. Los repartidos correspondientes deberán llegar a conocimiento de los Ediles/as en los tiempos requeridos para una Sesión Ordinaria.

IV - SESIONES EN COMISION GENERAL

- **Artículo 29** El Cuerpo podrá resolver sesionar en régimen de Comisión General en los siguientes casos:¹¹
 - a) Durante el desarrollo de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria para deliberar ese mismo día sobre algún asunto arduo y complicado que exija explicaciones preliminares. Será necesario el voto conforme de mayoría simple de presentes.
 - b) Fijar para otro día, Sesiones Extraordinarias en régimen de Comisión General para abordar asuntos que lo ameriten con el quórum previsto en el literal a).
 - c) La Junta también podrá constituirse en Comisión General, a fin de oír los informes que sobre el funcionamiento de los respectivos servicios deba dar el Intendente/a, Alcalde/sa, quien los acompañe o quien lo/la represente en el caso del Intendente/a, para lo cual se requerirá el quórum de un tercio de la totalidad de los integrantes del Cuerpo.
 - En lo que respecta a la modalidad de funcionamiento de la Comisión General, la Junta podrá disponer que este tipo de

¹¹ Redacción del Art. 29° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

sesiones sea pública o secreta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS NORMAS PARA LA CELEBRACION DE SESIONES

I - TERMINOS PARA LA DISTRIBUCION DE CITACIONES

Artículo 30 -Para las Sesiones Ordinarias o para las extraordinarias resueltas por la Junta, se citará a los Ediles/as, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para las Sesiones Extraordinarias solicitadas por los Ediles/as o la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 17, se citará por lo menos con seis horas de anticipación, especificándose en cada caso el objeto de la citación.

Para las sesiones solemnes de homenaje o de honores póstumos se citará con cinco días de antelación a su realización.

II – INICIO DE SESIONES¹²

Artículo 31 - Tres minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a Sala a los Ediles/as, y al llegar la hora se abrirá el acto.

III - PRESIDENTE AD-HOC

Artículo 32 -Si no se hallara en Sala el Presidente/a ni ninguno de los Vices, los Ediles/as presentes, a invitación del Secretario/a, elegirán un Presidente/a ad-hoc.
En tal caso, el Presidente/a ad-hoc actuará en toda la sesión que se realice ese día, sustituyendo asimismo al Presidente/a titular o al Vice en ejercicio.

IV - QUORUM PARA CELEBRAR SESION Y RESOLVER

- **Artículo 33** -Previo a declarar abierta la sesión se comprobará si hay quórum. Salvo los casos especiales que se detallan en el próximo artículo, el quórum se obtiene con la presencia en Sala de la mitad más uno de los ediles/as titulares de la Junta.
- Artículo 34 -Se requiere quórum especial de un tercio de la totalidad de los integrantes del Cuerpo:
- A) Para el llamado a Sala (Artículo 285 de la Constitución).
- B) Para requerir intervención del Tribunal de Cuentas (Numeral 4º del Artículo 273 de la Constitución).

 $^{^{\}rm 12}\,$ Redacción del numeral II del Cap. V dada por $\,$ el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

C) Durante el acto de la Media Hora Previa.

Artículo 35 -Pasados cinco minutos de la hora reglamentaria de comienzo de la sesión, el Presidente/a de la Junta Departamental o un miembro del Cuerpo pueden solicitar el levantamiento de la sesión por falta de quórum.

Habiendo quórum el Presidente/a declarará abierta la sesión.

V - ASUNTOS ENTRADOS ACTAS E INASISTENCIAS

- **Artículo 36** Abierta la sesión se procederá en primer término a la aprobación de las actas anteriores por más de la mitad de votos de los presentes, especificando en cada caso el número de acta correspondiente. ¹³
- **Artículo 37** -Se pondrá a consideración la relación de todos los asuntos entrados y destinados a la Junta Departamental por la Secretaría.

Asimismo se deberá dar lectura a los asuntos llegados fuera de hora y que se entienda deban incorporarse para su consideración inmediata. El Cuerpo se pronunciará sobre dicha Relación de Asuntos Entrados.

Artículo 38 – En el acta de la sesión, se establecerá la fecha y la hora de la apertura de la sesión; figurará el nombre de los integrantes de la Mesa y de los Ediles/as que asistan a la mismas, de los inasistentes determinando si lo son con aviso o sin él o por razón de licencia; los reparos, correcciones y aprobación del acta anterior; y las constancias previstas en el artículo 70. Asimismo, figurará una lista de los suplentes de Ediles/as que hayan estado presentes en la sesión.

Luego, por orden, las resoluciones, los decretos y la hora de levantamiento de la sesión.

Las versiones taquigráficas de las sesiones serán transferidas a los Sres. Ediles/as para corregir, dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de las sesiones. Sin perjuicio de ello, en el mismo plazo, el Departamento de Taquígrafos entregará una copia impresa de la versión, a los Ediles/as que así lo soliciten, a los efectos de su corrección. 14

 $^{^{13}}$ Redacción del Art. 36° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

Redacción del Art. 30 dada por el Art. 1 de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

14 Redacción del Art. 38° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

CAPITULO VI

DEL ORDEN DEL DIA

I - DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Orden del Día

Artículo 39 -Las citaciones para las Sesiones Ordinarias contendrán la lista de asuntos que hayan llegado a la Secretaría General con 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

La correlación de los asuntos del Orden del Día de las Sesiones Ordinarias de cada semana, será establecida por la Secretaría General.

II - DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 40 -Ninguna solicitud firmada de Sesión Extraordinaria comprenderá más de dos asuntos (Artículos 15 y 17).

III – ALTERACIONES

Artículo 41 -El Orden del Día de una Sesión Ordinaria sólo puede ser alterado siempre que no se interrumpa la consideración de un asunto y luego de haberse votado el primero.

Para alterar el Orden del Día se requiere la conformidad de la Junta, expresada por mayoría simple de presentes. ¹⁵

IV - ASUNTOS CON CARACTER GRAVE Y/O URGENTE

Artículo 42 -Para la declaración de urgencia de un asunto que se promueva por parte de cualquiera de los integrantes del Cuerpo, la proposición respectiva se formulará por escrito, presentado en forma previa a la Sesión, con la enunciación del asunto, acompañada de una breve exposición.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de más de la mitad de los componentes de la Junta, debiendo tratarse de inmediato; si el mismo fuera rechazado no se admitirá discusión ni fundamentación de voto alguna.¹⁶

 $^{^{15}}$ Redacción del Art. $41^{\rm o}$ dada por $\,$ el Art. $1^{\rm o}$ de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

¹⁶ Redacción del Art. 42° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

CAPITULO VII

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

I - PROCEDIMIENTO

Artículo 43 -Podrá interrumpirse el debate para promover las cuestiones de orden que se determinan en los dos artículos siguientes, pudiendo ser rechazadas por el Presidente/a si considerare que no se ajustan a Reglamento. Si el autor/a de la proposición insiste, se estará a lo que resuelva la Junta, sin debate.

II - CUESTIONES DE ORDEN QUE ADMITEN DISCUSION

Artículo 44 - Son cuestiones de orden que admiten discusión:

- 1°) La de levantar la sesión sin agotar el Orden del Día sin perjuicio de la potestad del Presidente/a establecida en el artículo 82° lit. F del presente Reglamento.
- 2°) La de pasar a cuarto intermedio
- 3°) La de pasar a régimen de sesión permanente.
- 4°) La de declarar el asunto suficientemente discutido.
- 5°) La alteración del Orden del Día.
- 6°) Las relativas a la aplicación del Reglamento.
- 7°) La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a comisión del asunto que se considera.
- 8°) La proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General.
- 9°) La de declarar libre la discusión.
- 10°) La de celebrar Sesión Extraordinaria.

En estas cuestiones de orden, ningún orador/a podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos.

III - CUESTIONES DE ORDEN QUE NO ADMITEN DISCUSION

Artículo 45 -Las cuestiones de orden que figuran a continuación, no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante tres minutos:

- 1º) Cuestiones relativas a la integración del Cuerpo. Las mismas podrán ser planteadas en cualquier momento de cualquier sesión.
- 2°) La reconsideración de cualquier decisión, antes de su sanción definitiva.
- 3°) El pedido de que se dé cuenta un asunto entrado fuera de hora.
- 4°) Las rectificaciones de trámite; la integración de Comisiones.
- 5°) El planteamiento de una cuestión política que desee efectuar

- un Edil/a en nombre suyo o del Sector a que pertenece.
- 6°) Cualquier asunto que lesione o afecte a la Junta Departamental como Institución, a alguna de sus comisiones o a cualquiera de sus miembros.
- 7º) Los asuntos que se refieren a funcionarios del Gobierno Departamental y que puedan afectar su actuación su buen nombre, o la imagen de las Instituciones del Gobierno Departamental.¹⁷
- 8°) La declaración de gravedad y urgencia de un asunto.

CAPITULO VIII

DE LAS FORMS DE DISCUSION

I - DISCUSION GENERAL

Artículo 46 – Los asuntos serán discutidos en general y en particular. En la discusión de todos los asuntos, las intervenciones de los Ediles/as no podrán, salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de diez minutos, con opción a una prórroga de otros diez, la que deberá ser aprobada por mayoría de los componentes del Cuerpo. El tiempo reglamentario y su prórroga será el máximo otorgado a cada Edil titular o suplente.

Él o los miembros informantes en mayoría y quienes hubieren fundado por escrito su discordia, o uno de los firmantes del proyecto en consideración -si no hay informe- dispondrán de cuarenta y cinco minutos para referirse al asunto, y en caso de no poder desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del tiempo, la Junta, por dos tercios de presentes, podrá concederles un plazo complementario de quince minutos. Podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación. Se computará al orador/a en todos los casos el tiempo de las interrupciones que conceda.¹⁸

Artículo 47 -Agotada la discusión general de un punto del Orden del Día, la Junta pasará a la discusión particular, pudiendo si lo considera del caso y por unanimidad de los presentes disponer la sanción en bloque.

 $^{^{17}}$ Redacción del Art. 45° numeral 7, dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010. 18 Redacción del Art. 46° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

II - DISCUSION PARTICULAR

Artículo 48 - La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo los Ediles/as hablar -acerca de cada uno de ellos- más de una vez ni por más de diez minutos, con opción a una prórroga de diez más la que deberá ser aprobada por la mayoría de los componentes del Cuerpo.

El o los miembros informantes, o uno de los firmantes, en su caso, dispondrán de un término de veinte minutos para ocuparse de cada artículo y para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Artículo 49 - En la discusión particular se observará rigurosamente la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores/as al artículo en discusión.

III - CASOS ESPECIALES

Investigaciones

Artículo 50 -Las disposiciones del artículo 46 se aplicarán también, a los debates relativos a las comisiones investigadoras.

CAPITULO IX

DE LA DISCUSION

I - ORDEN DE LOS ORADORES

Artículo 51 -Puesto en discusión un proyecto, el miembro informante tendrá derecho a hacer uso de la palabra y, luego, los demás miembros de la Comisión que la solicitaran y hubieran fundado su discordia en el dictamen.

Después podrán hablar los Ediles/as que se inscriban ante la Mesa, en el orden en que lo hayan hecho.

II - ORDEN DE LOS PROYECTOS

Artículo 52 -Salvo resolución expresa de la Junta, se tomará como base en la discusión particular, el informe en mayoría de la comisión asesora correspondiente.

III - ENMIENDAS

Artículo 53 -En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo, pueden proponerse enmiendas a esos

artículos, ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

- **Artículo 54** Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y después de haberse votado si son artículos aditivos.
- **Artículo 55** -Si el o los miembros informantes o uno de los firmantes del proyecto, en su caso, aceptan las enmiendas propuestas a un artículo, se votará en esa forma. Si las rechazan se votará en la forma propuesta por la Comisión y, sucesivamente, las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

IV - CIERRE DE LA DISCUSION

Artículo 56 -Cuando ningún Edil/a requiera hacer uso de la palabra, el Presidente/a dará por terminado el debate y someterá a votación el punto en cuestión.

Habiendo Ediles/as anotados para hacer uso de la palabra, el asunto puede declararse suficientemente discutido, clausurando el debate o cerrada la lista de oradores/as a solicitud de cualquier Edil/a, requiriéndose para aprobar esta moción mayoría simple de presentes.

CAPITULO X

DE LOS ORADORES

<u>I – INTERRUPCIONES</u>

Artículo 57 – Nadie tiene derecho a interrumpir al orador/a sino cuando éste incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o un sector, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden; cuando haya de plantearse una cuestión de orden; o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador/a base su disertación.

En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador/a, y no excederá de cinco minutos.

El Presidente/a no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas, concedan, a su vez, interrupción alguna.

Artículo 58 -Si fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente/a y el orador/a, interrumpe

un Edil/a, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo concretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente/a otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente/a haga sonar el timbre de orden.

II - ACLARACIONES Y ALUSIONES.

Artículo 59 -Después que un orador/a haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador/a siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones, o contestar alusiones, las que no podrán durar más de tres minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieren referencias equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político, lo que quedará a criterio de la Mesa.

III - LLAMADO A AJUSTARSE AL TEMA

Artículo 60 -El orador/a debe concretarse al punto en debate y, si no lo hace, el Presidente/a, por sí o con indicación de cualquier Edil/a, lo llamará a ajustarse al tema.

Si el orador/a sostiene hallarse dentro del tema, el Presidente/a someterá el punto, sin debate, a votación del Plenario.

IV - LLAMADO AL ORDEN

Artículo 61 -Si un orador/a falta al orden, incurriendo en agravios, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente/a, por sí o con la indicación de cualquier Edil/a, lo llamará al orden.

Artículo 62 -Si se sostiene que no ha faltado, la Junta será consultada y se estará a lo que resuelva.

CAPITULO XI

DE LAS VOTACIONES

I - OBLIGATORIEDAD

Artículo 63 -Todos los Ediles/as, incluso el Presidente/a, tienen el derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que la Junta le permita por mayoría de presentes su abstención.

II - FORMAS

Artículo 64 – La votación será sumaria salvo solicitud expresa de que se realice en forma nominal.

En la votación nominal, cada Edil/a, a requerimiento del Secretario/a, pronunciará el nombre de la persona por quién vota, en caso de elección, o la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto. En la votación sumaria, los Ediles/as que voten por la afirmativa levantarán la mano, a requerimiento del Presidente/a.

En todos los casos, cuando resulte empatada la votación, se reabrirá el debate; si el empate se reproduce, se reabrirá una última discusión y si empata nuevamente se proclamará negativa la votación. 19

III - DESGLOSE

Artículo 65 -Bastará que un Edil/a pida que la votación de un asunto se desglose para que se ponga a consideración del Cuerpo.

IV - ORDEN

Artículo 66 -Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe (Artículo 55).

V - PROCLAMACION

Artículo 67 -En toda votación se proclamará el número de Ediles/as que hayan votado por la afirmativa -número de presentes en el momento de votar o en su caso, por cada candidato.

VI - FUNDAMENTO DE VOTO

Artículo 68 -En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de tres minutos.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores/as. La Mesa llamará al orden al Edil/a que, fundando el voto, hiciera alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento en la versión taquigráfica.

VII - CONSTANCIA DE VOTO

Artículo 69 - Cualquier miembro podrá solicitar que conste en el acta la forma en que ha votado.

 $^{^{19}}$ Redacción del Art. 64° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

VIII - RECTIFICACION

Artículo 70 -Si cualquier Edil/a solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente/a hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

IX - RECONSIDERACION

Artículo 71 –Fuera de este caso no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de tres minutos y resolver, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los Ediles/as presentes.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor de Ediles/as que el que la sancionó.

En caso de que la unanimidad de la votación se hubiere obtenido por el voto de los 31 miembros de la Junta, la reconsideración deberá ser acordada por el mismo quórum.²⁰

X - PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 72 -Las resoluciones se harán siempre públicas, salvo decisión especial de guardar secreto. La Secretaría es la única dependencia facultada para dar noticias o comunicaciones a la prensa y dispondrá de acuerdo con la Mesa, que se entregue a aquélla, una relación de los asuntos de interés general tratados por la Junta, dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

CAPITULO XII

DE LAS MAYORIAS

ASUNTOS QUE REQUIEREN MAYORIAS O NUMERO DE VOTOS ESPECIALES

A - Dos tercios del total de componentes

Artículo 73 -Se requieren dos tercios de votos del total de componentes de la Junta:
A) Para la adquisición de terrenos y edificios. (Ley 9.515, de 28/10/35 Artículo 36,

 $^{^{20}}$ Redacción del Art. 71° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

Núm. 1°).

- B) Para la designación del Contador/a Municipal. (Ley 9.515, Artículo 43).
- C) Para enajenar o gravar cualquier bien departamental. (Ley 9.515, Artículo 37, Núm. 2°).
- D) Para levantar monumentos o estatuas o autorizar su erección en sitios de uso público (Ley 9.515, Artículo 37, Núm. 3°).
- E) Para autorizar multas mayores de 210 U.R. (doscientas diez Unidades Reajustables) y hasta de 350 U.R. (trescientas cincuenta Unidades Reajustables). (Ley 9.515, Artículo 19, Núm. 30; en la redacción dada por Ley 15.851, de 24/12/86 Artículo 210).
- F) Para aprobar la nomenclatura de calles, caminos, plazas y paseos. (Ley 9.515, Artículo 19, Núm. 31). G) Para la contratación de préstamos, cuando el plazo exceda el período de gobierno del Intendente/a (Constitución Artículo 301, Inc. 2°).

B - Tres quintos del total de componentes

Artículo 74 -Se requieren tres quintos de votos del total de componentes de la Junta:

- A) Para declarar la amovilidad de los funcionarios. (Constitución, Artículo 62 Inc. 2°).
- B) Para calificar los cargos de carácter político o de particular confianza. (Constitución, Artículo 62, Inc. 2°).
- C) Para la designación de los miembros de las Juntas Locales. (Ley 9.515, Artículo 35, Núm. 8°).
- D) Para ratificar Decretos sancionados por la Junta y observados por el Intendente/a. (Constitución, Artículo 281, Inc. 2°).
- E) Para sancionar su propio Presupuesto de Sueldos y Gastos. (Constitución Artículo 273, Núm. 6°).

C - Mayoría absoluta

Artículo 75 -Se requiere la mitad más uno de los votos del total de componentes de la Junta:

- A) Para otorgar concesiones para servicios públicos, locales o departamentales. (Constitución, Artículo 273, Inc. 8°).
- A) Para celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamiento y utilización de bienes departamentales o confiados al Municipio, si aquellos tienen una duración mayor al mandato. (Ley 9.515, Artículo 35, Núm. 10)
- B) Para destituir a los miembros de las Juntas Locales no electivas. (Constitución, Artículo 273, Núm. 5°).
- C) Para aprobar la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Intendente/a (Ley 9.515, Artículo 19, Núm. 25).
- D) Para crear o fijar impuestos, tasas, contribuciones, tarifas y precios de servicios. (Constitución, Artículo 273, Inc. 3°).

- E) Para autorizar multas mayores de 70 U.R. (setenta Unidades Reajustables) y menores de 210 U.R. (doscientas diez Unidades Reajustables). (Ley 9.515, Artículo 19, Núm. 30; actualizado por Ley 15.851, Núm. 30).
- Para aprobar préstamos cuando no excedan del período de gobierno. (Constitución, Artículo 301).
- G) Para revocar resoluciones de la Junta (Ley 9.515, Artículo
- I) Para que la Junta Departamental pida por escrito a los Gobiernos Municipales datos e informes que estime necesarios.²¹

D - Un tercio del total de componentes

Artículo 76 -Se requiere un tercio del total de componentes de la Junta:

- A) Para apelar ante la Cámara de Representantes por los decretos de la Junta y las resoluciones del Intendente/a contrarios a la Constitución y a las Leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La misma deberá hacerse efectiva dentro de los quince días de su promulgación. (Constitución, Artículo 303).
- B) Para requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental. (Constitución, Artículo 273, Inc.
- C) Para efectuar un llamado a Sala al Intendente/a, Alcalde/sa a efectos de pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. (Constitución, Artículo 285).
- D) Para acusar ante el Senado al Intendente/a, Alcalde/sa y/o a los miembros de la Junta Departamental, por violación de la Constitución u otros delitos graves. (Constitución, Artículo 296). ²²

CAPITULO XIII

DEL LLAMADO A SALA

I - PROPOSICION, VOTACION Y FIJACION DE FECHA

 21 Redacción del Art. 75° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010 $^{22}\,$ Redacción del Art. 76° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

Artículo 77_- Las proposiciones de los Ediles/as para hacer venir a Sala al Intendente/a, Alcalde/sa en uso de la facultad acordada por el artículo 285 de la Constitución, se presentarán por escrito al Presidente/a, expresando claramente los puntos a que aquellas se refieran y el nombre del Edil/a convocante.

El Presidente/a concertará con el Intendente/a, Alcalde/sa el día y la hora en que será citada la Junta a Sesión Extraordinaria, con asistencia del Intendente/a, Alcalde/sa, quienes podrán hacerse acompañar con los funcionarios de sus dependencias que estimen necesarios. Para el caso del Intendente/a, éste/a podrá hacerse representar por el funcionario de mayor jerarquía de la repartición respectiva.²³

Artículo 78 -La sesión deberá ser fijada dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación del llamado a Sala. Vencido dicho término, el Edil/a convocante podrá solicitar que la Junta, por un tercio de votos de sus miembros, señale fecha y hora en las que se realizará.

La Junta podrá, en casos graves y urgentes, requerir por un tercio de votos del Cuerpo la presencia inmediata del Intendente/a.

Salvo resolución expresa de la Junta, esta sesión no se realizará en los días fijados para las Ordinarias. Si se resuelve realizarla, quedará sin efecto la Sesión Ordinaria correspondiente, incorporándose los asuntos que en ella debieron considerarse, al Orden del Día de la siguiente.

II - REGIMEN DE DEBATE

Artículo 79 -Al abrirse una sesión de llamado a Sala del Intendente/a, el Presidente/a concederá la palabra al Edil/a convocante y luego, al Intendente/a, sucesivamente, no rigiendo para ellos las limitaciones de término en el uso de la palabra contenidas en el artículo 46, que regirán para los demás Ediles/as.

CAPITULO XIV

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

I - OBLIGACIONES

 $\boldsymbol{Artículo~80}$ -Todo Edil/a está obligado:

²³ Redacción del Art. 77° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

- A) A cumplir el Reglamento.
- B) A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones plenarias o de las comisiones asesoras de la Junta, permaneciendo en Sala durante su transcurso. C) A dirigirse al Presidente/a o al Plenario en general estando en el uso de la palabra.
- D) A dar al Presidente/a el tratamiento de "señor Presidente/a" y a los demás Ediles/as el de "señor Edil/a", tratando de evitar, en cuanto fuere posible, designarlos sólo por sus nombres.
- E) A no atribuir, en ningún caso, intención distinta de la que surja de los dichos a los miembros de la Junta por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.
- F) A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente/a, y sin que éste la conceda.
- G) A votar, hallándose presente, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual.
- H) A guardar reserva cuando así lo resuelva la Comisión en la cual actúa.
- I) A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Junta.

II - DERECHOS

Artículo 81 -Todo Edil/a tiene derecho:

- A) A reclamar, en cualquier oportunidad, que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere. (Artículo 6°).
- B) A proponer cualquier asunto de la competencia de la Junta, de acuerdo con el Reglamento.
- C) A expresar sus opiniones sin más limitación que las que establezca el Reglamento. (Artículos 57 a 60 y 68).
- D) A pedir por escrito al Intendente/a, por intermedio del Presidente/a de la Junta Departamental, los datos e informes que estime necesarios para llenar sus cometidos. (Artículo 284, Inc. 1º, de la Constitución).
- E) A pedirlos por intermedio de la Junta, si no le fueren dados en el plazo de 20 (veinte) días. (Artículo 284, Inc. 2º, de la Constitución).
- F) A rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar. (Artículo 59)
- G) A pedir que se llame al orden al que falte a él (Artículo 61).
- H) A pedir que se dé el punto por discutido después que haya hablado un orador/a en favor y otro en contra (Artículo 56).
- I) A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual (Artículo 63).
- J) A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto (Artículo 70).
- K) A exigir que se desglose la votación (Artículo 65).
- L) A presentar al Presidente/a, solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre objetos de simple expediente o economía interna de la Junta.
- M) A hacer exposiciones verbales o escritas en Sala sobre cualquier asunto, cuando a su juicio sea conveniente que el Cuerpo tome conocimiento de él, de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento.

CAPITULO XV

DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

I - DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 82 - Son atribuciones del Presidente/a de la Junta Departamental de Montevideo:

Son atribuciones del Presidente/a de la Junta Departamental de Montevideo:

- A) Mantener en vigor este Reglamento.
- B) Abrir y levantar las sesiones; hacer observar el orden de ellas; dirigir las discusiones y suspenderlas; conceder la palabra, todo según las prescripciones del presente Reglamento.
- C) Fijar el Orden del Día según las determinaciones de la Junta.
- D) Fijar las votaciones anunciando sus resultados y proclamar las decisiones de la Junta.
- E) Llamar al orden y a la cuestión a los Ediles/as y proponer la clausura del debate, que se votará de inmediato y sin discusión.
- F) Suspender la sesión y levantarla cuando fuera preciso para el mantenimiento del orden.
- G) Hacer citar las sesiones siempre que haya asuntos que tratar.
- H) Nombrar los miembros de las Comisiones del Cuerpo.
- Adoptar, cuando no sea posible reunir a la Junta, resoluciones de carácter urgente, dando cuenta a la misma, en la primera Sesión Ordinaria o extraordinaria.
- J) Requerir por intermedio del Intendente/a a todos los Poderes del Estado y de sus dependencias, los datos, informes, o antecedentes necesarios para el despacho de los asuntos de la Junta y de las comisiones.²⁴
- K) Requerir a la Intendencia y sus dependencias, los datos, informes o antecedentes necesarios para el tratamiento de los asuntos de la Corporación y de las comisiones.²⁵
- L) Advertir a los Ediles/as sus inasistencias y dar cuenta de ellas.
- M) Disponer lo conveniente para la buena policía de la sede de la Junta, para el mejor orden y arreglo de la Secretaría.
- N) Firmar con el Secretario/a General, las actas, resoluciones, órdenes de pago, correspondencia oficial y demás documentos

_

 $^{^{24}}$ Redacción del Art. 82° literal J, dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

²⁵ Redacción del Art. 82º literal k, dada por el Art. 1º de la Res. 10.941 de 23/09/2010

- que en representación de la Junta corresponda, sin perjuicio de los dispuesto en la Resolución N° 3.220, de $1^{\circ}/8/85$.
- Ñ) Aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios del Cuerpo, sin perjuicio de la potestad disciplinaria que el Volumen III del Digesto Departamental atribuye a la Secretaría, Directores y encargados de servicio.²⁶
- **Artículo 83** -El Presidente/a no integrará ninguna comisión, pero podrá concurrir a todas, con voz y sin voto.

No mediando resolución especial, sólo él o quien haga sus veces, podrá hablar a nombre de la Junta.

II - SUSTITUCION

Artículo 84 -Salvo los casos de muerte, renuncia aceptada por la Junta o destitución por falta grave, en los que se procederá a nueva elección para el tiempo complementario hasta el siguiente período ordinario, cuando el Presidente/a falte o se halle impedido de ejercer sus funciones, será sustituido por los Vicepresidentes/as, en el orden de su elección, y éstos, en igualdad de condiciones, por un Presidente/a ad-hoc elegido por la Junta a mayoría relativa de sufragios en votación nominal que tomará el Secretario/a (Artículos 10° y 32°).

CAPITULO XVI

DE LA SECRETARIA

I - CARACTER, DEPENDENCIA Y DESIGNACION

Artículo 85 -El Secretario/a General, el Secretario/a General Adjunto/a y el Secretario/a son funcionarios de la Junta de la categoría Política designados por ésta a través de votación nominal y mayoría relativa de sufragios; dependen directamente del Presidente/a o Vicepresidente/a en ejercicio, pero las medidas disciplinarias en que puedan incurrir, sólo serán aplicadas por la Junta.

<u>II - FUNCIONES</u>

Artículo 86 -Durante las sesiones, la Secretaría será desempeñada por dos Secretarios/as. Uno redactará las modificaciones que se proponen en Sala a los proyectos, dará lectura a los asuntos si así se dispone y asesorará a la Presidencia sobre el cumplimiento del Reglamento. El otro anotará en una lista ordenada a los Ediles/as que soliciten hacer uso de la palabra, controlará el tiempo de las exposiciones, llevará las asistencias de los Ediles/as y sus respectivos suplentes, y registrará y dará cuenta de las votaciones nominales.

 $^{^{26}}$ Redacción del Art. 82º literal $\tilde{N},\;$ dada por el Art. 1º de la Res. 10.941 de 23/09/2010

- El Secretario/a General o en su ausencia el Secretario/a General Adjunto/a, desempeñará las funciones de redactor y será el jefe superior de la Secretaría; las otras funciones las desempeñará el Secretario/a General Adjunto/a o el Secretario/a.
- Artículo 87 Al Secretario/a General o quien lo sustituya reglamentariamente competerá:
- A) Firmar con el Presidente/a las actas de las sesiones, la correspondencia y todos los asuntos resueltos por la Junta.
- B) Hacer cumplir las órdenes de la Junta o de la Presidencia.
- C) Citar a las sesiones y formular el Orden del Día, de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia, o de las resoluciones de la Junta.
- D) Aprobar y firmar la Relación de Asuntos Entrados y el Orden del Día.
- **Artículo 88** -El Secretario/a General o quien lo sustituya en forma interina compondrá con la Presidencia la Mesa de la Junta.
- Artículo 89 -La Secretaría tendrá bajo su dependencia a todas las oficinas de la Junta y cuidará de que se cumplan debidamente los cometidos que a cada una le confiara, por resolución de la Junta o del Presidente/a, en uso de sus atribuciones reglamentarias.

 La Secretaría distribuirá internamente sus funciones administrativas.
- **Artículo 90** -Al Secretario/a General o quien lo sustituya interinamente competerá las siguientes tareas administrativas:
 - A) Ordenar los gastos de acuerdo a las disposiciones legales nacionales y departamentales, a las resoluciones de la Junta o de la Presidencia.
 - B) Firmar las órdenes de pago de los proveedores o, en su caso, conjuntamente con el Presidente/a.

CAPITULO XVII

DE LAS COMISIONES

I - DEFINICION

Artículo 91 -Las comisiones de asesoramiento de la Junta son de tres categorías: permanentes, especiales e investigadoras.

Comisiones permanentes son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente.

Comisiones especiales son las que se designan para un cometido concreto y en una oportunidad determinada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94.

Comisiones investigadoras son comisiones especiales cuyo cometido específico sea la de investigar todo lo concerniente a algún hecho o conjunto de hechos determinado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 95 y siguientes.

II -DE LAS INTEGRACIONES

Artículo 92 -Salvo el caso de las pre-investigadoras (Artículo 97) o, que medie resolución específica, las comisiones asesoras del Cuerpo tendrán una cantidad de miembros representativa de la proporción de los lemas con representación en la Junta Departamental.

Los suplentes nominados en forma escrita por los respectivos titulares, reemplazarán automáticamente a éstos por ausencia o inasistencia en las comisiones permanentes y especiales, exclusivamente.

En todo caso los expedientes serán firmados por el titular o suplente en ejercicio del cargo.

Las comisiones podrán deliberar con la presencia de 1/3 (un tercio) de sus Ediles/as titulares o suplentes, resolver por la mayoría absoluta de sus componentes titulares o suplentes; y recabar de la Junta Departamental que sus sesiones se declaren secretas, en cuya circunstancia el derecho a asistir, quedará restringido a sus miembros, al denunciante en casos de investigación y a quienes inviten o llamen especialmente.

III - COMISIONES PERMANENTES ²⁷

Artículo 93.- La Junta Departamental de Montevideo tendrá las comisiones permanentes que se mencionan en el presente artículo, las cuales informarán sobre los asuntos de su incumbencia.

ASUNTOS INTERNOS:

Cuestiones sobre el funcionamiento de la Corporación, de orden interno, del Edificio de la Corporación.

Todo lo referente a las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Resolución Nº 3.220 del 1º de agosto de 1985.

HACIENDA Y CUENTAS:

Impuestos, tasas y contribuciones por mejoras. Deuda pública. Exención tributaria, gastos y pagos.

 $^{^{\}rm 27}\,$ Redacción del Art. 93° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

PRESUPUESTO:

Presupuesto Departamental.

Modificaciones presupuestales, presupuestos de sueldos, gastos e inversiones de la Junta Departamental, observaciones del Tribunal de Cuentas relacionadas a sueldos y gastos.

Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

MEDIO AMBIENTE Y SALUD:

Velar por la protección y regulación del desarrollo sustentable, en armonía con el Medio Ambiente, favoreciendo la calidad de vida de la población.

Defender los recursos naturales y la cultura ambiental del departamento, uso y aprovechamiento del suelo, aire, agua, flora, fauna, paisaje y fuentes energéticas.

Impulsar la generación y desarrollo de la conciencia ambiental en todos los sectores de la sociedad y promover el conocimiento de la realidad departamental, en cuanto a su patrimonio ambiental.

Controlar las actividades deteriorantes que ocasionan perjuicios al ambiente, promoviendo medidas de prevención, previsión y precaución, ante tecnologías que posibiliten la producción de alteraciones medioambientales.

Fomentar políticas educacionales y de participación ciudadana a favor del Medio Ambiente.

Cuidar la salud e higiene pública, la salubridad, la higiene del habitat público y privado, la profilaxis de enfermedades sociales, las condiciones bromatológicas y provisión de alimentos a la población.

MOVILIDAD URBANA:²⁸

Temas relacionados al Plan de Movilidad Urbana en el Departamento de Montevideo y su coordinación con el Área Metropolitana.

Sistema de Transporte Metropolitano (STM).

Circulación y estacionamiento de camiones de carga.

Transporte vehicular privado. Movilidad de bicicletas. Ciclovías.

Otros medios de transporte: ferroviario y fluvial (coordinación con el

²⁸ Se sustituye el nombre de la Comisión de Tránsito y Transporte por el de Movilidad Urbana, ampliándose sus cometidos. Art. 1º de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

sistema vial y vehicular).

Plan Vial.

Seguridad vial.

Terminales logísticas.

Impacto de los distinto subproyectos del plan general.

Disposiciones reguladoras del tránsito de vehículos y peatones.

Regulación de la actividad privada de interés público (taxímetros, remises, ambulancias, escolares, turismo y fleteros).

AREA METROPOLITANA

Impulsar y coordinar con los departamentos que actualmente integran o en el futuro integren la denominada área rural de los mismos, la defensa de sus condiciones ambientales, el apoyo a la producción y comercialización de sus productos y todo otro tema que se considere de interés común. Articular la defensa del patrimonio ambiental – preservación de la biodiversidad- y del patrimonio cultural del área rural, entendiendo por este último, la preservación de las identidades rurales locales.²⁹

CULTURA:

Actividades culturales y deportivas.

Festividades.

Organización, mantenimiento y actualización de la Biblioteca Artigas de la Junta Departamental de Montevideo.

NOMENCLATURA:

Denominación de vías y espacios de uso público.

Instalación de monumentos, estatuas, placas y similares en espacios públicos.

LEGISLACIÓN Y APELACIONES:30

Legislación en general salvo la competencia propia de otras comisiones.

Ordenamiento de la normativa.

Reglamento del Cuerpo, su interpretación.

Estatuto del Funcionario.

Recursos excluyendo aquellos interpuestos por funcionarios del Organismo, lo que previo informe de Secretaría General serán

²⁹ Redacción de los Cometidos de la Comisión de Área Metropolitana dada por Res. 10.483 de 12/03/2009. Se fusiona con la Comisión de Montevideo Rural.

Redacción de los Cometidos de la Comisión de Legislación y Apelaciones dada por Res. 10.568 de 04/06/2009,

elevados al Cuerpo para su resolución.

Reglamento de las oficinas de la Junta Departamental.

Actos de autorización o aprobación relacionados con contratos, cesiones, concesiones de uso, excepciones al requisito de Licitación Pública.

Venias a funcionarios del Gobierno Departamental, destituciones, penalidades, problemas de orden jurídico.

Legislación referida a ferias, ferias permanentes y especiales, mercados, puestos del Instituto Nacional de Abastecimiento, en cuanto incidan en el ámbito departamental.

DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL:31

Protección y defensa de los derechos humanos en su máxima extensión, de acuerdo a todos los derechos que consagran la Constitución de la República y las normas de derecho internacionales y/o nacionales vigentes, relativas a los mismos.

Promoción de medidas que contribuyan a la inserción integral y plena del individuo en la vida institucional, cultural y social del país. Con énfasis en la inserción plena de jóvenes, adolescentes y niños, en la vida institucional, cultural y social (empleo juvenil, actividades recreativas y toda otra cuestión referida a la problemática que los afecta). Consideración de todas aquellas iniciativas o proyectos referentes a la acción de promoción social departamental que no sean de competencia de otras comisiones.

DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Todo lo atinente al proceso de desconcentración administrativa, descentralización política del Gobierno de Montevideo, y participación vecinal, Municipios, Centros Comunales Zonales, Juntas Locales y Concejos Vecinales.

PLANEAMIENTO URBANO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS:

Planes de urbanización, servidumbres, organización del Departamento en zonas o Unidades vecinales, vialidad, saneamiento y obras públicas en general.

Trazado y ensanche de vías públicas y formación de espacios libres. Actos de autorización, aprobación sobre fraccionamientos,

_

 $^{^{31}}$ Cometidos de la Comisión de Derechos Humanos y Desarrollo Social dados por Res. 10.483 de 12/03/2009 y 10.941 de 23/09/2010

expropiaciones, desafectaciones, afectaciones, enajenaciones y afines. Planes sociales, viviendas del gobierno departamental, pensiones, tugurios, adjudicaciones de viviendas y materias vinculadas a desalojos y lanzamientos, cartera de tierras departamentales destinadas a viviendas.

Regulación edilicia.

DESARROLLO ECONÓMICO, RELACIONES, COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN REGIONAL:

Todo lo atinente a la promoción, planificación y desarrollo económico del departamento.

Relaciones con los Gobiernos Departamentales, especialmente con sus legislativos departamentales de todos los países, fundamentalmente de Latinoamérica.

Promover e intercambiar acciones de acercamiento y hermandad con otras ciudades, procurando participar activamente en aquellos eventos nacionales e internacionales convocados a tales fines, incluyendo los específicamente relacionados con la integración económica.

Seguimiento y contralor de las gestiones ejercidas por el Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional y por el Departamento de Planificación de la Intendencia de Montevideo, excepto aquellas, que por su especificación, son competencia de otras comisiones.

TURISMO Y DEPORTE:³²

Articular el desarrollo turístico del departamento de Montevideo.

Actuar como receptora, generadora, coordinadora y gestora de los esfuerzos públicos y privados convirtiéndose en receptora idónea de las necesidades y propuestas de los distintos actores de nuestra comunidad.

Actuar como nexo entre los operadores turísticos y sus proyectos con el gobierno departamental, promoviendo el turismo social, interconectado con las comisiones correspondientes de la Intendencia de Montevideo.

Generar el marco para la radicación de congresos, foros nacionales e internacionales, concursos, etc.

Promover los sitios de interés del departamento y sus emblemas turísticos, como el Mercado del Puerto, la Ciudad Vieja, con sus centros de diversión, los monumentos, riquezas edilicias, parques, museos, como asimismo nuestra historia y todo aquello que sirva para identificar y difundir la forma de vida de nuestra ciudad, nuestra

_

Fusión de las Comisiones de Turismo y Deporte dispuesta por el Art. 1º de la Res. 10.941 de 23/09/2010.

cultura y nuestros destinos.

Fomentar el turismo interno, brindando apoyo a ciudadanos de bajos recursos.

Coordinar con los especialistas en tema de servicio, comercialización, comunicación, promoción, marketing, gestión, organización e ingeniería financiera, las políticas más adecuadas para el mejoramiento de la realidad turística departamental.

Actuar como nexo coordinador con los demás departamentos del país, articulando interacciones en materia turística.

Políticas de deporte a nivel departamental en coordinación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales y Municipales. Situación de los predios departamentales destinados al deporte en general.

Concesiones de los mismos y políticas de retorno a la comunidad. Plan de inversiones en deporte vinculados a los distintos municipios del departamento con el fin de acercar el deporte a los sectores más carenciados.

EQUIDAD Y GÉNERO:

Análisis y control permanente de la evolución que se produce en nuestro Departamento, hacia la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, cumpliendo con los compromisos contraídos por el Gobierno Departamental.

Seguimiento de la labor desarrollada por la Secretaría de la Mujer de la Intendencia de Montevideo, manteniendo un permanente contacto con la misma.

Promover el relacionamiento con las Secretarías de la Mujer existentes en el resto de los Gobiernos Departamentales del país y con las instituciones nacionales e internacionales que se considere pertinente. Brindar asesoramiento en los temas de equidad y género.

ASENTAMIENTOS:

Estudiar la problemática de los asentamientos y ocupaciones de tierras, en el departamento de Montevideo.

Revisar la legislación existente y proponer normas para revertir el proceso.

Estudiar los distintos planes de regularización de asentamientos.

Aprobar y controlar dichas regularizaciones.

Propiciar, como buen componedor y parte interesada, la acción interinstitucional.

Fomentar la participación de los involucrados.

Difundir la problemática a toda la sociedad, para una toma de conciencia que facilite las soluciones

IV - COMISIONES ESPECIALES

Artículo 94 -La Junta podrá, por mayoría absoluta de votos, crear comisiones especiales para informar sobre asuntos o problemas determinados, fijándoles en cada caso plazo en el que deberán presentar su dictamen. Si no se expidieran en el plazo determinado o en la prórroga que a su solicitud les acuerde la Junta, será de aplicación lo establecido en el artículo 106, pero con el término que se hubiera fijado en el cumplimiento del párrafo anterior.

V - COMISIONES INVESTIGADORAS

A - Designación de las comisiones pre-investigadoras e investigadoras

Artículo 95 -La Junta Departamental podrá designar comisiones investigadoras a los efectos exclusivamente de dar cumplimiento a los cometidos que le asignan la Constitución y la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, y previo informe de una comisión especial nombrada para que dictamine si corresponde o no su designación.

B - De la comisión pre-investigadora

Artículo 96 -Para constituir una comisión investigadora, el Edil/a que la promueva deberá formular ante el Presidente/a una denuncia por escrito la que deberá contener una articulación pormenorizada de los cargos a investigar, en capítulos numerados, acompañada de los documentos de que disponga y ofreciendo las otras pruebas que quiera hacer valer. Recibida la denuncia anteriormente referida la Presidencia nombrará inmediatamente una comisión pre-investigadora integrada con un Edil/a titular por cada lema representado en la Junta. La comisión pre-investigadora se constituirá sin más trámite y deberá producir su informe en el término de dos días hábiles. Si esta comisión estimase que corresponde ampliar la denuncia, podrá recibir verbalmente del denunciante dicha ampliación, labrándose acta que firmarán con él los miembros de la comisión. En este último caso el plazo se extenderá por no más de dos días hábiles y la ampliación verbal estará sometida a las mismas condiciones que las establecidas por la denuncia escrita.

La comisión pre-investigadora deberá informar, con exposición de sus fundamentos, sobre los siguientes puntos:

- a) calificación de la entidad de la denuncia con delimitación precisa y articulada del objeto a investigar;
- b) seriedad de su origen;
- c) oportunidad y procedencia de una investigación.

El informe o los informes si se produjese más de uno, se entregarán al Presidente/a y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión que se realice, sin perjuicio de que la Junta Departamental resuelva o los Ediles/as soliciten que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada. Si la comisión pre-investigadora formase criterio adverso a la investigación, llamará al mocionante y se lo hará saber a los efectos de que ratifique sus denuncias o las retire. En este último caso el asunto no se llevará a la Junta Departamental.

C - De la comisión investigadora

Artículo 97_La Junta Departamental, en base a informes producidos resolverá si la denuncia analizada amerita o no la creación de una comisión investigadora.

En caso de habilitarse su funcionamiento, el objeto de la misma quedará fijado y delimitado de conformidad con lo resuelto por la Junta Departamental.

Si la comisión investigadora estimara, fundadamente que se debe ampliar o modificar el objeto de la investigación, deberá informar a la Junta sobre el particular, estándose a su resolución. La comisión investigadora producirá el o los informes pertinentes en el plazo que determine el Cuerpo, los que deberán contener un proyecto de resolución con sus respectivos fundamentos los que serán sometidos a la Junta, que resolverá en definitiva.³³

D - Derecho del responsable de todo Servicio investigado

Artículo 98 -El responsable directo de todo Servicio investigado tendrá derecho, sin perjuicio a citaciones posteriores, a realizar una exposición ante la comisión investigadora.

E - Informes y actuación del denunciante

Artículo 99 -El Edil/a denunciante no integrará la comisión investigadora, pero podrá asistir a todas sus sesiones y pedir la adopción de las medidas que repute conducentes al rápido esclarecimiento de las denuncias.

<u>F - Comisiones de la Legislatura anterior</u>

Artículo 100 -Cuando las comisiones investigadoras no se hubieren expedido dentro de la Legislatura en que fueron asignadas, el Presidente/a pondrá a consideración de la Junta si se han de proseguir o no las investigaciones, estándose a lo que ella resuelva. La declaración deberá hacerse dentro de los treinta días de iniciada la nueva legislatura, y en caso contrario se archivarán los antecedentes.

Si la resolución es afirmativa, el Presidente/a designará los miembros de la comisión o comisiones correspondientes y éstas deberán expedirse dentro del término que se les fije en cada

-

³³ Redacción del Art. 97° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

caso, el que podrá ser prorrogado a solicitud de la Comisión. Este inciso se aplicará en todos los casos de designación de Comisiones Investigadoras.

<u>VI - DISPOSICIONES GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO</u>

A - Designación de Mesa

Artículo 101 -Las comisiones elegirán anualmente un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a.

B - Citaciones

Artículo 102 -La citación de las comisiones fuera del régimen ordinario que se fijaren, sólo podrá ser dispuesta por el Presidente/a de la misma, o el Vicepresidente/a en su ausencia, o a solicitud firmada por la mayoría de sus miembros.

C - Quórum para deliberar y resolver

Artículo 103 -Las comisiones asesoras podrán deliberar con un tercio de sus integrantes y resolver con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros teniéndose presente el artículo 92.

D - Uso de la palabra y asistencia

Artículo 104 -Podrán hacer uso de la palabra los Ediles/as que fueran autores del proyecto en consideración de la comisión, (Artículo 107), el denunciante en una investigación y los invitados a que se refiere el artículo 108.

<u>L</u>as comisiones autorizarán a los demás Ediles/as presentes no integrantes de la misma a hacer uso de la palabra.

Si las actuaciones se declaran secretas por la Junta, el derecho de asistencia quedará restringido a los miembros de la comisión, al denunciante en caso de investigación y a los especialmente invitados por ella.

E - Inasistencias

Artículo 105 -Si por ausencia injustificada de algunos miembros, la comisión no se hallare en quórum para resolver durante cuatro Sesiones Ordinarias consecutivas, la Secretaría lo comunicará al Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta en la primera sesión.

F - Término para expedirse

Artículo 106 -Los plazos fijados por la Junta a las comisiones especiales e investigadoras para expedirse en los asuntos cuyo estudio les haya sido encomendado, se contarán a partir de la fecha de la designación de sus miembros por el Presidente/a de la Junta.

(Artículos 94 y 100, inciso final).

G - Derecho de los autores de proyectos a estudio

Artículo 107 -Las comisiones deberán comunicar a los autores/as de los proyectos si éstos fueran Ediles/as, las fechas en que ha de iniciarse su estudio, a fin de que concurran, si lo creen conveniente, para suministrar nuevos datos o ampliar la exposición de motivos.

H - Asesoramiento

Artículo 108 -Las comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando fuere pertinente, a fin de oírlos.

I - Informe

Artículo 109 -Los dictámenes serán escritos estableciéndose en ellos expresamente, los fundamentos de las discordancias cuando las hubiere. Sólo las cuestiones sencillas y breves de carácter urgente podrán informarse verbalmente en sesión de la Junta. El informe será acompañado de un proyecto de decreto departamental, resolución o minuta en su caso, redactado en la forma que deba ser sancionado y firmado por la mayoría. Todo miembro tendrá derecho a firmar con salvedades respecto de todo o parte del proyecto; pero en caso de discordia, podrá fundarla en el mismo informe o presentar un informe y proyecto sustitutivo, los que se consignarán a continuación del de la mayoría.

La Junta resolverá, en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular.

J - Archivo de asuntos

Artículo 110 -Toda comisión puede resolver, por mayoría de votos, proponer a la Junta el archivo de un asunto. La minoría, cualquiera sea su número, podrá oponerse, informándolo. De todo ello se dejará constancia en actas. Si dentro de una semana la minoría no presenta su dictamen, se tendrá por firme la resolución de la mayoría. Propuesto el archivo de un asunto, se incluirá en la Relación de Asuntos Entrados estándose a lo que la Junta resuelva.

M - Actas

Artículo 111 -Las comisiones llevarán actas de sus sesiones y se regirán para su funcionamiento por el Reglamento de la Junta, en lo que les sea aplicable.

CAPITULO XVIII

DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

I - ASUNTOS ENTRADOS

- Artículo 112 -Todo asunto sobre el que deba resolver la Junta, será dirigido por escrito al Presidente/a, el cual lo incluirá en la Relación de Asuntos Entrados dándole el destino que corresponda, a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado sin anuencia de la Junta.
- **Artículo 113** -En las Sesiones Ordinarias que celebre la Junta, la Secretaría dará a conocer un extracto de los Asuntos Entrados. Si en dichas sesiones se observare el destino dado a algunos de los mismos, se votarán sin discusión los destinos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes. (Artículo 37).

II - INFORMES DE COMISIONES.

- **Artículo 114** -Todo asunto ingresado a estudio de una comisión deberá ser puesto en conocimiento de los miembros integrantes de ella en la sesión inmediata al ingreso a la misma para que éstos fijen los procedimientos y plazos de estudio del tema.-
- **Artículo 115** -Inmediatamente de recibido el dictamen final de una comisión, la Secretaría General incluirá el asunto en el Orden del Día, a los efectos de los artículos 37 y 39.

III - PROCLAMACION DE SANCION

Artículo 116 -En la oportunidad debida, el asunto será discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y si es sancionado lo proclamará así el Presidente/a.

IV - COMUNICACION DE PROYECTOS APROBADOS

Artículo 117 -Proclamada la aprobación de un proyecto, éste será comunicado a quien corresponda después de celebrada posteriormente una sesión, salvo resolución de la Junta, adoptada por la mayoría absoluta de votos del total de sus componentes, disponiendo la comunicación en el día.

No obstante lo establecido en el inciso primero de este artículo, todos los proyectos en que exista plazo constitucional, legal o reglamentario para su consideración, se comunicarán a quien corresponda de inmediato sin necesidad de espera ni expresa resolución al respecto.

V - ARCHIVO

Artículo 118 -Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 110, corresponde el archivo:

A) de los proyectos aprobados y los asuntos cuyo trámite reglamentario haya terminado;

B) de los asuntos desechados; y

C) de los que hayan permanecido en poder de las comisiones, sin ser informados, por más de una legislatura completa. En este caso, se hará una lista que se distribuirá a los efectos establecidos en el citado artículo 110.

Artículo 119 -Si una comisión solicita por escrito, para su estudio, la devolución de uno o varios expedientes archivados, la Mesa dispondrá su entrega, dando cuenta a la Junta.

VI - TRAMITES ESPECIALES

Presupuestos, Rendiciones de Cuentas y Balances de Ejecución Presupuestal.

Artículo 120.- Los expedientes de carácter presupuestal, referentes a los temas que se citan a continuación y aquellos asuntos, que por su naturaleza, se encuentren sujetos a plazos constitucionales o legales, tendrán los trámites especiales que se indica.³⁴

A) Presupuestales.

El proyecto de presupuesto Departamental y en su caso, de Modificación Presupuestal, elevado por el Intendente/a, a consideración de la Junta Departamental se repartirá tan pronto como sea recibido por la Junta, adelantándolo al informe de la comisión y relacionando las normas contenidas en el proyecto con las que se hallen en vigor.

A los efectos del tratamiento de dichos proyectos y de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal se integrará la comisión de Presupuesto con la de Hacienda y Cuentas, dicha comisión fijará su régimen de trabajo, los días y horas de recepción de delegaciones, los plazos para la presentación por parte de los Ediles/as de enmiendas, etc. debiendo tener pronto su informe por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento de los plazos constitucionales para la aprobación por la Junta. (Artículo 224 de la Constitución de la República).

Previamente a la sanción del Presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables (Artículo 225 Inc. 2° de la Constitución de la República).

Una vez recibidos los informes del Tribunal de Cuentas previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República, se remitirán a la comisión de Presupuesto integrada con Hacienda y Cuentas, que presentará un nuevo informe a la Junta, y ésta sancionará definitivamente el Decreto Departamental del Presupuesto.

- B) Otros asuntos sujetos a plazos constitucionales o legales.
- I) Los asuntos que se sometan a la Junta Departamental, sujetos para su resolución a plazos constitucionales y/o legales, pasarán de inmediato, después de dispuesto el trámite por la

_

³⁴ Redacción del Art. 120° dada por el Art. 1° de la Res. 10.941 de 23/09/2010

- Mesa, a las comisiones respectivas. Luego, se comunicarán a todos los señores ediles, dentro de las noventa y seis horas de recibidos en la Junta Departamental, señalándose en lugar destacado, las fechas de expiración de los plazos y la comisión en que se radicarán los asuntos.
- II) Los referidos asuntos se incluirán en primer término de los órdenes del día de las dos Sesiones Ordinarias de la Junta Departamental, inmediatamente anteriores a las fechas de vencimiento de los plazos correspondientes, con o sin informe de las respectivas comisiones e indicándose las fechas de expiración de los términos constitucionales y/o legales.
- III) Durante el período de suspensión de las Sesiones Ordinarias y de las comisiones asesoras, la Comisión Permanente designada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento, convocará a la Junta Departamental a Sesión Extraordinaria, al solo efecto de considerar los mencionados asuntos, con quince días de antelación a las fechas de vencimiento de los plazos.
- IV) Declarase que los plazos estatuidos en la Constitución y la Ley Orgánica Nº 9.515 de 28 de octubre de 1935, son perentorios, no admitiendo, por consiguiente, ni suspensión ni interrupción.
- V) Los plazos determinados en los decretos de la Junta Departamental, se interrumpirán por una sola vez, para solicitar datos, informes y/o antecedentes complementarios, hasta que éstos sean recibidos.
- VI) Los plazos fijados en la Constitución, la Ley Orgánica o los decretos de la Junta Departamental, comenzarán a contarse a partir del día siguiente a su recepción en las Oficinas competentes de la Junta Departamental de Montevideo.

CAPITULO XIX

DE LAS EXPOSICIONES

I - EXPOSICIONES VERBALES DE LOS EDILES

A - En la Media Hora Previa.

Artículo 121 -Las exposiciones que los Ediles/as deseen hacer ante la Junta, ajenas a los asuntos del orden del día, estarán debidamente registradas antes de iniciarse la sesión en la Secretaría General. La Secretaría abrirá un registro en el que se inscribirán los Ediles/as que deseen hacer uso de la palabra, quienes hablarán en las sucesivas Sesiones Ordinarias siguiendo el orden de su inscripción.

La Junta oirá a los Ediles/as durante los treinta minutos previos a la iniciación de la Sesión Ordinaria. Para este acto el quórum quedará fijado con la presencia de once Ediles/as o de sus suplentes correspondientes, expresamente convocados por resolución de la Junta Departamental. Sobre estas exposiciones no habrá pronunciamiento ni decisión de la Junta. Si hubiere lugar a algún trámite, el Presidente/a lo proclamará de inmediato.

Cada Edil/a podrá hacer uso de la palabra por el término máximo de cinco minutos. No obstante, si los Ediles/as inscriptos no ocuparen toda la media hora, luego que hayan hablado, podrá concederse la palabra a los oradores/as que lo soliciten, hasta el

vencimiento del expresado término.

En la referida Media Hora no se admitirán interrupciones. No se podrá tampoco plantear durante ella, cuestiones urgentes o de orden, ni hacerse aclaraciones, rectificaciones o debatir sobre lo expresado por los oradores/as, los que serán llamados al orden en caso de hacer alusiones personales o políticas.

B - Fuera de la Media Hora Previa

Artículo 122 -Para la realización de exposiciones por un término mayor que el autorizado precedentemente, o en el caso en que expresamente se desee hablar durante la Sesión Ordinaria, el Edil/a que la solicite deberá presentarse por escrito al Presidente/a, indicando con precisión el tema a tratar y el tiempo de duración de la exposición.

La Secretaría General incorporará la solicitud correspondiente en la Relación de Asuntos Entrados para la aprobación de la Junta, la que, por mayoría absoluta de componentes, podrá autorizar su inclusión en el Orden del Día de la sesión que se indique.

El solicitante dispondrá de un plazo único e improrrogable de hasta veinte minutos.

Luego de estas exposiciones, los demás Ediles/as podrán disponer de un plazo único e improrrogable de hasta diez minutos para referirse al mismo tema.

CAPITULO XX

DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES

CONCURRENCIA A LAS BARRAS

- **Artículo 123** -A nadie le será reservado asiento en la barra destinada al público en general, teniendo derecho a entrar a ella los que primero se presenten hasta ocupar todos sus asientos.
- **Artículo 124** -A los concurrentes a la barra les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Presidente/a hará salir de ella a quienes faltaren a esta disposición. Podrán ser desalojados por disposición del Presidente/a en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

CAPÍTULO XXI³⁵

VACIOS NORMATIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 125 °- **En caso de vacíos normativo** que se produzcan por silencio o ausencia de disposiciones expresas del Reglamento de la Junta Departamental, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de la Cámara de Representantes.

_

³⁵ Incorporación del Capítulo XXI Art. 12 dispuesta por el Art. 1º de la Res. 10.941 de 23/09/2010.